



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
2⁵⁰ pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Viernes 3 de agosto

Número 173

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, conforme a las siguientes bases:

1.^a Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.^a Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

3.^a Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1) tamaño 31 x 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo núm. 2 que se inserta, de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten y una ficha, en cartuli-

na blanca precisamente, tamaño 21 por 16 centímetros y en forma apaisada (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionaran y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Secretarios que se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Treinta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso.

4.^a El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso deberá efectuarse personalmente

en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria (en el «Boletín Oficial del Estado»). El Negociado podrá rechazar, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.^a Cerrado el plazo de admisión al concurso, este centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.^a Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952

7.^a El concursante en quien cayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza

en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales concedersele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 26 de julio de 1956 —
El Director general, José García Hernández.

	Pesetas		
		<i>Provincia de Alava</i>	
Llodio	17.500		
		<i>Provincia de Albacete</i>	
Casas de Ves	17.500		
Letur	17.500		
Liétor	17.500		
Montealegre del Castillo	17.500		
Villapalacios	17.500		
		<i>Provincia de Alicante</i>	
Catral	17.500		
Cox	17.500		
Guardamar de Segura	18.750		
Muchamiel	17.500		
Ondara	17.500		
Onil	17.500		
San Juan de Alicante	17.500		
Sax	18.750		
		<i>Provincia de Almería</i>	
Abia	17.500		
Ábrucena	17.500		
Alhama de Almería	17.500		
Antas	17.500		
Carboneras	17.500		
Félix	17.500		
Gergal	17.500		
María	17.500		
		<i>Provincia de Avila</i>	
Burgohondo	17.500		
Horcajada (La)	17.500	Jarandilla	17.500
Hoyo de Pinares	17.500	Nuñomoral	17.500
San Esteban del Valle	17.500	Torrejoncillo	18.750
<i>Provincia de Badajoz</i>		Valdefuentes	17.500
Burguillos del Cerro	16.000	Zarza de Granadilla	17.500
Calamonte	18.750	Zarza la Mayor	18.750
Castilblanco	17.500	<i>Provincia de Cádiz</i>	
Esparragosa del Caudillo	17.500	Alcalá del Valle	18.750
Esparragosa de la Serena	17.500	El Gastor	17.500
Fuenlabrada de los Montes	17.500	Paterna de la Ribera	17.500
La Garrovilla	17.500	<i>Provincia de Castellón</i>	
La Haba	17.500	Adzaneta	17.500
Higuera de la Serena	17.500	Alcalá de Chivert	18.750
Higuera de Vargas	18.750	Altura	17.500
Malcocinado	17.500	San Mateo	17.500
Oliva de Mérida	17.500	Villafranca del Cid	17.500
La Parra	17.500	Villahermosa del Río	17.500
Peñalsordo	18.750	<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Puebla de Alcozer	17.500	Cabezasrubbias del Puerto	17.500
Roca de la Sierra (La)	17.500	Carrizosa	17.500
Santa María de los Baños	18.750	Castelar de Santiago	18.750
Segura de León	18.750	Hinojosa de Calatrava	17.500
Valle de Matamoros	17.500	Miguelturra	16.000
Villagarcía de la Torre	17.500	Torre de Juan Abad	18.750
Villagonzalo	17.500	<i>Provincia de Córdoba</i>	
Villalba de los Barros	17.500	Alcaracejos	17.500
Villarta de los Montes	17.500	Añora	17.500
Zarza de Alange	18.750	Benamejí	20.000
<i>Provincia de Baleares</i>		Carpio El	15.000
Artá	15.000	Encinas Reales	17.500
Calviá	17.500	Grudalcázar	17.500
Campos del Puerto	20.000	Montalbán de Córdoba	18.750
Mercadal	17.500	Monturque	17.500
San José	18.750	Moriles	17.500
<i>Provincia de Barcelona</i>		Palenciana	17.500
Berga	16.000	Pedro Abad	18.750
Casteldefells	14.000	Pedroche	18.750
Pobla de Lillet (La)	17.500	Santa Eufemia	17.500
Puigreig	15.000	Valsequillo	17.500
Rubí	16.000	Villaralto	17.500
Subirats	17.500	Zueros	17.500
<i>Provincia de Burgos</i>		<i>Provincia de La Coruña</i>	
Espinosa de los Monteros	17.500	Ares	18.750
Medina de Pomar	17.500	Bergondo	20.000
<i>Provincia de Cáceres</i>		Boqueijón	18.750
Acebo	17.500	Coirós	17.500
Alía	18.750	Dumbría	18.750
Garrovillas	16.000	Irijoa	17.500
Gata	17.500	Mazaricos	20.000
Jaraicejo	17.500	Monfero	20.000
Jaráz de la Vera	16.000	Mugardos	20.000
		Santiso	18.750
		Sobrado de los Monges	20.000

Somozas (pendiente de re- curso).	18.750	Alosno	18.750	<i>Provincia de Málaga</i>	
Toques	17.500	Hinojos	14.000	Alcaucín	17.500
<i>Provincia de Cuenca</i>		Rosal de la Frontera	17.500	Almargen	17.500
Casasimarro	18.750	Villarrasa	17.500	Benamocarra	17.500
Honrubia	17.500	<i>Provincia de Huesca</i>		Burgo, El	17.500
Huete	17.500	Fonz	17.500	Colmenar	18.750
Iniesta	18.750	<i>Provincia de Jaén</i>		Cuevas de San Marcos	18.750
Mota del Cuervo	18.750	Begijar	18.750	Frigiliana	17.500
Santa Cruz de Moya	17.500	Bélmez de la Moraleda	17.500	Guaro	17.500
Villanueva de la Jara	17.500	Chiclana de Segura	17.500	Humilladero	17.500
Villarejo de Fuentes	17.500	Fuente del Rey	17.500	Manilva	17.500
<i>Provincia de Gerona</i>		Guardia de Jaén, La	17.300	Tolox	17.500
Cassá de la Selva	15.000	Higuera de Argona	18.750	Valle de Abdalajís	17.500
Sant Joan de les Fonts	17.500	Huesca	15.000	Villanueva del Rosario	17.500
<i>Provincia de Granada</i>		Iruela, La	18.750	Viñuela	17.500
Alamedilla	17.500	Izuatoraf	18.750	<i>Provincia de Murcia</i>	
Albolote	18.750	Jamilena	17.500	Abanilla	16.000
Aldeire	17.500	Larva	17.500	<i>Provincia de Orense</i>	
Benalúa de Guadix	18.750	Peal de Becerro	16.000	Avión	18.750
Béñchules	17.500	Pegalajar	16.000	Bollo, El	18.750
Cadiar y Narila	17.500	Santiago de la Espada	20.000	Gomesende	18.750
Castillejar	17.500	Santo Tomás	18.750	Gudina, La	17.500
Chimeneas	17.500	Valdepeñas de Jaén	20.000	Laza	18.750
Churriana de la Vega	17.500	Villargordo	18.750	Masaide	18.750
Dehesas Viejas	17.500	<i>Provincia de León</i>		Melón	17.500
Dúrcal	18.750	Benuza	17.500	Montederramo	18.750
Fonelas	17.500	Encinedo	17.500	Faderne de Allariz	17.500
Freila	17.500	Fabero	17.500	Rairiz de Veiga	18.750
Huélago y Laboreillas	17.500	Felgoso de la Ribera	17.500	Rubiana	18.750
Huéneja	17.500	Lucillo	17.500	Viana del Bollo	20.000
Itrabo	17.500	San Esteban de la Valdueza	17.500	Villamartín de Valdeorras	18.750
Lapeza	17.500	Soto la Vega	17.500	Villar de Carrio	17.500
Mecina Bombarón	17.500	Villamontán [de la Val- duerna	17.500	Villardevós	20.000
Montillana Trujillos	17.500	<i>Provincia de Lérida</i>		<i>Provincia de Oviedo</i>	
Murtas	17.500	Alguaire	17.500	Franco, El	18.750
Ogijares	17.500	Anglesola	17.500	Ibias	18.750
Otivar	17.500	Arboea	17.500	Muros de Nalón (pendiente de recurso)	17.500
Padul	20.000	<i>Provincia de Lugo</i>		Proaza	17.500
Piñar	17.500	Abadín	20.000	Ribadedeva	17.500
Sorvilán	17.500	Baleira	18.750	Ribadesella	16.000
Torviscón	17.500	Castro del Rey	20.000	<i>Provincia de Palencia</i>	
Valor	17.500	Cervo	18.750	Becerril de Campos	17.500
Villanueva de las Torres	17.500	Folgo de Caurel	18.750	Paredes de Nava	15.000
Zafarraya	17.500	Meira	17.500	<i>Provincia de Las Palmas</i>	
<i>Provincia de Guadalajara</i>		Paradela	18.750	Oliva (La)	17.500
Brihuega	17.500	Páramo	17.500	Puerto de Cabras	18.750
Illana	17.500	Riebarba (o Vicedo)	18.750	Teguise	20.000
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		<i>Provincia de Madrid</i>		Tuineje	17.500
Placencia de las Armas	17.500	Ciempozuelos	16.000	Valsequillo de Gran Ca- naria	20.000
<i>Provincia de Huelva</i>		Estremera	17.500		
Almonáster la Real	18.750	Villa del Prado	17.500		

<i>Provincia de Pontevedra</i>		La Luisiana	18.750	<i>Provincia de Valladolid</i>	
Arbó	20.000	Morales, Los	17.500	Cestronuño	17.500
Cerdedo	20.000	Olivares	20.000	Mayorga de Campos	17.500
Fornelos de Montes	17.500	Saucejo, El	12.000	Medina de Kioseco	15.000
Golada	20.000	Viilamanrique de la Con-		Olmedo	14.000
Puentecesures	17.500	desa	17.500	Seca, La	17.500
Ribadumia	17.500	<i>Provincia de Soria</i>		<i>Provincia de Vizcaya</i>	
<i>Provincia de Salamanca</i>		Agreda	17.500	Abadiano	17.500
Cantalapiedra	17.500	Berlanga de Duero	17.500	<i>Provincia de Zamora</i>	
Payo, El	17.500	Covaleda	16.000	Bóveda de Toro, La	17.500
Tejares (pendiente de re-		<i>Provincia de Tarragona</i>		Cobrerros	17.500
curso)	17.500	Batea	17.500	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		Faterella	17.500	Almunia de Doña Godi-	
Adeje	18.750	Ulldecona	15.000	na, La	18.750
Agulo	17.500	<i>Provincia de Teruel</i>		Morata de Jalón	17.500
Alajero	17.500	Albalate del Arzobispo	18.750	Tauste	16.000
Arona	18.750	Calamocha	17.500		
Barlovento	17.500	Monreal del Campo	17.500		
Breña Baja	17.500	Montalbán	17.500		
Buenvista	18.750	<i>Provincia de Toledo</i>			
Candelaria	18.750	Añoover de Tajo	17.500		
Fuencaliente de la Palma	17.500	Calera y Chozas	17.500		
Garaña	18.750	Carpio del Tajo, El	17.500		
Granadilla de Abona	18.750	Dosbarrios	17.500		
Guancha, La	17.500	Espinoso del Rey	17.500		
Matanza de Acentejo, La	17.500	Esquivias	17.500		
Mazo	18.750	Gerindote	17.500		
Puntallana	17.500	Lillo	18.750		
San Miguel	17.500	Mata, La	17.500		
Santa Ursula	18.750	Noblejas	17.500		
Santiago del Teide	17.500	Sonseca	18.750		
Tanque	17.500	Villafranca de los Caba-			
Tijarafe	17.500	lleros	18.750		
Valverde	18.750	Villasquilla de Yepes	17.500		
<i>Provincia de Santander</i>		Yepes	18.750		
Arnucero	17.500	<i>Provincia de Valencia</i>			
Campóo de Yuso	17.500	Albalat dels Sorells-Em-			
Comillas	17.500	perador	17.500		
Enmedio	18.750	Alcácer	15.000		
Rionansa	17.500	Benigánim	17.500		
San Vicente de la Barquera	17.500	Cortes de Pallás	17.500		
Villacarriedo	17.500	Cheste	18.750		
Voto	18.750	Jalance	17.500		
<i>Provincia de Segovia</i>		Jerresa	17.500		
San Ildefonso o La Granja	18.750	Luchente	17.500		
<i>Provincia de Sevilla</i>		Llombay	17.500		
Alcalá del Río	18.750	Mislata	16.000		
Aznalcázar	17.500	Mogente	17.500		
Coripe	17.500	Puebla del Duc	17.500		
Corrales, Los	18.750	Puzol (Pendiente de re-			
Herrera	20.000	curso)	15.000		
Lentejuela, La	17.500	Villanueva de Castellón	20.000		

Los modelos a que hace referencia la presente convocatoria se encuentran insertos en el «Boletín Oficial del Estado», número 212, correspondiente al día 30 de julio del corriente año

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.617

Precios máximos de venta de aceite

Los precios máximos que podrán aplicarse para la venta del aceite en sus calidades fino y corriente, en las distintas localidades de la provincia, durante el mes de agosto próximo, son los siguientes:

Grupo	°	Aceite fino	Aceite corriente
		Ptas. litro	Ptas. litro
	1.º	14'00	13'15
»	2.º	14'05	13'20
»	3.º	14'05	13'20
»	4.º	14'05	13'20
»	5.º	14'05	13'20
»	6.º	14'10	13'25
»	7.º	14'10	13'25
»	8.º	14'10	13'25
»	9.º	14'10	13'25
»	10	14'10	13'25
»	11	14'15	13'30

Grupo 12	14'15	13'30
» 13	14'15	13'30
» 14	14'15	13'30
» 15	14'15	13'30
» 16	14'15	13'30
» 17	14'15	13'30
» 18	14'20	13'35
» 19	14'20	13'35
» 20	14,20	13'35
» 21	14'20	13'35
» 22	14'20	13'35
» 23	14'25	13'40
» 24	14'30	13'45
» 25	14'30	13'45

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se hizo público mediante Circular número 2.543, inserta en el B. O. de la provincia, número 187, de fecha 18 de agosto de 1954.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de julio de 1956.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Circular número 2.616

Durante el mes de agosto próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta capital para la venta de los artículos que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Aceite fino (de acidez igual o inferior a 1 grado), 14 pesetas litro.

Aceite corriente (de acidez comprendida entre 1 y 3 grados), 13'15.

Azúcar blanquilla, 11'10 pesetas kilogramo,

Azúcar pilé, 11'30.

Azúcar terciada, 11'05.

Azúcar granulado especial, 11'25.

Azúcar cortadillo, 12'85.

Azúcar estuchado, 16'75.

Café de importación, tueste natural, 137.

Café de importación, torrefacto, 127.

Café de Guinea, tueste natural, 90
Café de Guinea, torrefacto, 86.

En Burgos Capital y resto de la Provincia

Bacalao.—Hasta 32 colas, inclusive, en Burgos-Capital, 21'75 pesetas kilogramo y resto de la provincia, 21'70.

Desde 32 hasta 60 colas, 20'85 y 20'80.

Desde 61 hasta 120 colas, y similares de cualquier tamaño, 18'55 y 18'50.

Barajillas, de todas las especies, 15'35 y 15'30.

Pan de flaman o de miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, 4'90 y 4'80.

Piezas de 500, 2'55 y 2'50.

Piezas de tamaño superior a 1 kilogramo, 4'90 y 4'80.

Piezas de 250, 1'35 y 1'30.

Pan candeal o de miga dura

Piezas de 1.000 gramos, 5'25 y 5'15.

Piezas de 500, 2'75 y 2'70.

Piezas de tamaño superior a 1 kilogramo, 5'25 pesetas kilogramo y 5'15.

Pan especial

El pan especial, en sus distintas clases y modalidades, cuyas características se determinan en el artículo 24 de la Circular 5/55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozará de libertad de precio.

Conforme dispone la Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 «Boletín Oficial del Estado», número 218, de 6 de agosto de 1954, el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan deberán existir, en lugares muy visibles, carteles visados

por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en los que figuren los precios indicados anteriormente para el pan familiar en sus calidades de flama y candeal, así como los que se apliquen para la venta del pan especial.

Las panaderías y despachos de pan deberán tener disponible para la venta en todo momento pan familiar, y de faltarle de dicha clase, facilitarán del que tengan, en las cantidades que el público demande, a los precios que correspondan al solicitado.

Una advertencia en este sentido habrá de figurar en los carteles que se mencionan anteriormente.

En las localidades de la provincia, los precios reseñados para el azúcar y bacalao podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde fábrica o almacén proveedor hasta la localidad de consumo y los del aceite son objeto de publicación aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de julio de 1956.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Gredilla de Sedano las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuentas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 30 de julio de 1956.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Precios de las distintas clases de abonos que regirán en la actual campaña para los suministros que se efectúen a través del Servicio Nacional del Trigo, en las localidades que se relacionan a continuación:

LOCALIDAD	TOTAL PRECIO RESULTANTE			
	SUPERFOSFATO		POTASA	
	GRANEL	ENVASADO	GRANEL	ENVASADO
Burgos	86,85	99,00	93,45	107,20
Aranda de Duero	89,65	101,80	91,40	105,20
Arcos de la Llana	—	99,90	—	108,10
Arenillas de Ríopisuerga	—	100,45	—	111,60
Cañizar de los Ajos	—	101,45	—	109,70
Carcedo	—	100,40	—	108,60
Castriello Matajudíos	—	101,95	—	110,20
Castrojeriz	89,35	101,95	96,00	110,25
Cogollos	—	100,90	—	109,10
Cojóbar	86,10	98,80	91,95	106,20
Estépar	86,10	99,25	92,75	107,50
Gumiel del Mercado	—	103,90	—	107,65
Huerta de Rey	90,50	103,10	94,55	108,80
Iglesias	—	100,60	—	108,85
Lerma	91,70	104,80	98,30	112,50
Olmedillo	—	103,50	—	107,65
Melgar de Fernamental	86,60	99,25	96,20	110,40
Miranda de Ebro	83,50	96,20	90,20	104,45
Pampliega	87,35	99,50	94,00	107,75
Peral de Arlanza	—	100,80	—	106,00
Presencio	—	102,50	—	109,75
Revilla Vallejera	—	101,35	—	108,30
Roa de Duero	88,50	101,15	91,05	105,30
Salas de los Infantes	86,95	99,60	91,00	105,30
Sasamón	90,80	102,15	96,90	110,35
Santa María del Campo	88,35	101,00	95,00	109,25
Torresandino	91,45	104,10	94,05	108,25
Villadiego	88,95	101,55	99,70	113,88
Villafruela	—	105,90	—	110,05
Villanueva de Argaño	—	101,00	—	109,25
Villanueva C.	87,35	99,50	94,00	107,75
Villaquirán	86,35	99,00	93,00	107,25
Villasilos	—	103,50	—	111,75

Los precios señalados en el superfosfato corresponden a una riqueza del 17 por 100, incrementándose éstos en origen en 1,65 pesetas Qm. cuando éste sea del 18 por 100.

Teniendo en cuenta que la concesión del préstamo por el Servicio se hace solamente por el importe

de la mercancía sin incluir el envase, cuando el almacenista suministra estos fertilizantes en un saco original de fábrica, el agricultor deberá liquidar en mano el importe del mismo, actualmente de 14 pesetas, para el de Superfosfato, y 15'65 para el de Potasa. Estos precios pueden ser modificados de

acuerdo con los oficiales que en cada época rijan en el mercado.

Abonos nitrogenados

Serán facilitados por el Servicio a los precios oficiales señalados por el Ministerio de Agricultura, siendo éstos por quintal métrico los siguientes:

Sulfato amónico, 275 pesetas.

Amonitro e idornitro, 280.

Cianamida cálcica, 295.

En idénticas condiciones, es decir, a préstamo, podrán los agricultores disponer también de Escorias Thomas y NF-3, abono compuesto este último, a base de una mezcla de 70 kilogramos de escorias fosfatadas 18/19^o y 30^o de Cianamida de Calcio 20/21^o.

Los precios de venta señalados son: 102 pesetas quintal métrico para las Escorias Thomas, y 187'60 pesetas quintal métrico para el compuesto NF 3.

Con el fin de lograr un rápido abastecimiento, es conveniente que todos los agricultores que vayan a solicitar abonos a préstamos lo hagan lo más pronto posible, con el fin de que los almacenistas puedan reponer repetidamente existencias en estos meses y evitar las mayores dificultades de transporte que se presentan en las épocas de sementera.

Los préstamos que se concedan durante los meses de julio y agosto no devengan intereses hasta 1.º de septiembre, es decir, que el retirar ahora el abono no supone un mayor precio y tiene sin embargo la ventaja de estar aprovisionado, cosa que no puede asegurarse en caso contrario, ya que el consumo de éstos va en aumento, acrecentándose las dificultades de transporte precisamente en las épocas de siembra, época en la que es costumbre su adquisición por una gran mayoría de agricultores.

Burgos, 24 de julio de 1956.—
El Jefe provincial, E. Peña.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 141-56, por hurto y estafa, ha acordado se cite a Antonio Sánchez Mateos, natural de D. Benito (Bardajoz), hijo de Andrés y Antonia,

de 30 años de edad, de profesión albañil, soltero, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 28 de julio de 1956.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Pedrosa del
Príncipe

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de esta zona, que las bases definitivas de la misma, estarán expuestas en el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, durante 30 días hábiles, a contar desde siguiente a la publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra estas bases definitivas de concentración, sólo podrá establecerse recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955.

Pedrosa del Príncipe, 30 de julio de 1956.—El Presidente de la Comisión Local, José Redondo Araoz.

Comisión Local de Villaveta

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de esta zona, que las bases definitivas de la misma, estarán expuestas en el Ayuntamiento de Villaveta durante treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra estas bases definitivas de concentración, sólo podrá establecerse recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955.

Villaveta, 30 de julio de 1956.—
El Presidente de la Comisión Local, José Redondo Araoz.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

—:—

Jefatura de la 3.ª Región

Anuncios

Con fecha 27 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispone:

Visto el oficio de 11 de julio actual, de la Jefatura de la 3.ª Región de Pesca Continental, en el que manifiesta la conveniencia de establecer una veda temporal en el río Rotigán, que discurre por el término municipal de Zuya (Alava), a fin de su regeneración cangrejera, y considerando procedente lo expuesto y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, esta Dirección General acuerda se vede para toda clase de pesca todo el curso del mencionado río desde el primero de agosto del corriente año hasta el 15 de junio del año 1959.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento

Burgos, 30 de julio de 1956.—
El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

Se recuerda para general conocimiento que, según lo dispuesto con fecha 20 de enero del corriente año por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Pesca y Caza Fluvial y publicado en este «Boletín» con fecha 28 del mismo mes, el día 16 de agosto comienza la veda de trucha, no pudiendo por tanto pescarse en

los rios declarados trucheros desde la citada fecha hasta el 15 de febrero próximo, ambos inclusive. Se recuerda también que en dicho período está prohibida la tenencia, transporte, comercio consumo de la citada especie.

Asimismo se hace saber que el mismo día 16 comienza la época hábil para la pesca con red de todas las especies de ciprínidos en los rios no declarados trucheros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 31 de julio de 1956.—
El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

Administración Principal de Correos de Burgos

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas en Aranda de Duero, para dotar a las dependencias de esta Dirección General de locales adecuados, adaptados o sin adaptar, con vivienda para los Jefes de las mismas, por tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tácita indefinidamente y sin limitación de alquiler.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las horas de oficina de la Administración Principal de Burgos y Estafeta mencionada, pudiendo enterarse en ellas, quien lo desee, de las bases del concurso.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Burgos, 31 de julio de 1956.—
El Administrador Principal de Correos, Manuel Pérez.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Instruido expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anteriores, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de con-

formidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Merindad de Valdeporres, a 30 de julio de 1956.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se hace saber, que el vecino de esta villa de Aranda de Duero, D. Nicolás

Esgueva Muriel, desea instalar en la calle de San Gregorio, número 19, un taller mecánico, y como quiera que esta industria está dentro de las consideradas como molestas, se advierte al público por si quisieran aquellos que se consideren perjudicados, reclamar contra dicha instalación.

Aranda de Duero, 30 de julio de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz Abad.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

ABONA A LOS IMPONENTES

En libretas ordinarias: el 2% de interés anual

En imposiciones a plazo de un año: el 3%

En imposiciones a plazo de 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes a la vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Miranda de Ebro